

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1330/2009, de 19 de junio, por la que se regula la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la educación primaria, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En la sociedad europea actual, caracterizada por su diversidad cultural y lingüística, comunicarse se convierte en una necesidad prioritaria para el entendimiento intercultural y la cohesión social. En los últimos años, es cada vez mayor la importancia de las lenguas extranjeras en relación con los nuevos desafíos relacionados con la construcción de la identidad plurilingüe y multicultural de la Europa del siglo XXI.

El Consejo de la Unión Europea subraya que el conocimiento de lenguas constituye una aptitud básica y necesaria para que los ciudadanos puedan participar eficazmente en la sociedad europea del conocimiento, al tiempo que juega un papel importante a la hora de promover la movilidad dentro de la Unión, por razones de tipo educativo, cultural, profesional o personal. Por ello, insta a los estados miembros a tomar medidas que ofrezcan a los alumnos la posibilidad de aprender dos o varias lenguas distintas de la lengua materna. La oferta de lenguas debería ser tan diversificada como fuera posible y debería incluir la de los países o regiones limítrofes.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, adquiere un compromiso decidido con los objetivos educativos de la Unión Europea de los últimos años, entre los que se encuentra la apertura del sistema educativo al mundo exterior, que implica, entre otros aspectos, la mejora del aprendizaje de lenguas extranjeras, el aumento de la movilidad e intercambios y el refuerzo de la cooperación europea, estableciendo como uno de sus fines la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y en una o más lenguas extranjeras.

El Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el Currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 5.4, determina que los centros docentes podrán impartir, también, en el tercer ciclo, una segunda lengua extranjera, de acuerdo con lo que disponga la consejería competente en materia de educación.

Por lo anterior, y a la vista de los resultados de la generalización anticipada de la lengua extranjera inglés, desde los tres años, en todos los centros sostenidos con fondos públicos, ante la creciente participación de los centros en programas de bilingüismo y basado en la experiencia previa de la impartición de una segunda lengua extranjera en centros públicos de educación primaria de la Comunidad, la Consejería de Educación considera necesario establecer un nuevo marco normativo que propicie la incorporación de una segunda lengua extranjera en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de educación primaria.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula la impartición de una segunda lengua extranjera (LE2), en el tercer ciclo de la educación primaria, a partir del curso académico 2009-2010, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan esta etapa.

2. La LE2 que podrá impartirse en el tercer ciclo de la educación primaria será el idioma alemán, francés, italiano o portugués.

Artículo 2.- Requisitos y condiciones para impartir una segunda lengua extranjera.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que decidan impartir la enseñanza de una LE2 en el tercer ciclo de la educación primaria deberán ser autorizados mediante resolución de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

2. Para obtener la autorización para impartir una LE2, los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de maestros con la especialización o habilitación para impartir la LE2 o con la titulación necesaria para hacerlo.
- b) Establecer el proyecto para la impartición de la LE2 en el tercer ciclo de la educación primaria, que deberá ser aprobado por el claustro de profesores y por el consejo escolar

3. Se podrá impartir una LE2 en el tercer ciclo de la educación primaria cuando ello no suponga la incorporación de tres o más idiomas extranjeros en el mismo centro y etapa. Sin embargo, esta condición no será de aplicación cuando se trate de la enseñanza de una lengua cooficial del estado español.

4. La LE2 tendrá carácter obligatorio para todo el alumnado del tercer ciclo, comenzando a impartirse, el primer año académico autorizado, en quinto curso de educación primaria y, en el segundo año, en sexto curso. Los centros que organicen los cursos quinto y sexto de educación primaria en un grupo único podrán incorporar la LE2 simultáneamente en los dos cursos del tercer ciclo.

Artículo 3.- Propuesta curricular.

1. Los centros docentes autorizados para impartir una LE2 en el tercer ciclo de educación primaria deberán incorporar la oferta de esta enseñanza a su proyecto educativo en el año académico de su implantación.

2. Los centros desarrollarán y completarán el currículo de la LE2 establecido en el Anexo I de la presente Orden, concreción que formará parte de su proyecto educativo.

3. Deberá realizarse la adaptación organizativa y curricular que proceda cuando un alumno se escolarice en sexto curso de educación primaria en un centro que imparta una LE2, si en el centro de origen no la ha cursado o lo hizo con un idioma diferente.

Artículo 4.- Distribución horaria.

1. El tiempo curricular dedicado a la enseñanza de la LE2 en el tercer ciclo será como mínimo de dos horas semanales y, como máximo, de tres, estableciéndose su distribución por cursos, con carácter orientativo, en el Anexo II de la presente Orden.

2. El horario para la enseñanza de la LE2 deberá reflejar todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos establecidos por el claustro de profesores.

3. Los centros podrán presentar una propuesta de horario diferente, con los ajustes necesarios para fijar el número y la duración de los periodos lectivos diarios, con el fin de adecuar el horario lectivo a sus características organizativas.

4. En cualquier caso, la propuesta horaria deberá respetar el horario escolar fijado para las diferentes áreas en el tercer ciclo en el Anexo III del Real Decreto 1513/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria.

Artículo 5.- Evaluación del alumnado.

1. La impartición de la LE2 en el tercer ciclo surtirá efectos en el proceso de enseñanza y aprendizaje de cada alumno, por lo que los resultados deberán constar en las actas de evaluación, expediente académico, historial académico, registros e informes de evaluación y promoción. Asimismo, el informe escrito que los tutores harán llegar periódicamente a las familias recogerá la evaluación del progreso del alumnado en la LE2.

2. En consecuencia, los centros que impartan estas enseñanzas deberán realizar los procesos de evaluación del alumnado de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1951/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en la educación primaria en Castilla y León.

3. En el caso de traslado de un alumno de un centro en el que se imparta una LE2 a otro que no lo haga, los resultados de dichas enseñanzas carecerán de efectos académicos.

Artículo 6.- Procedimiento para obtener la autorización.

1. Podrán presentar la solicitud de autorización para impartir una LE2 en el tercer ciclo los centros docentes que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 2.2. de la presente Orden. Los centros docentes, deberán dirigir la solicitud de autorización, según el modelo del Anexo III, al titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente durante la primera quincena del mes de febrero anterior al inicio del año académico en el que iniciarían, de ser autorizados, la impartición de la LE2.

2. Los centros deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

- a) El proyecto para impartir la LE2 en el tercer ciclo que, al menos, deberá precisar:
 - El idioma seleccionado y la propuesta de desarrollo del currículo, con especial atención a los objetivos, secuenciación de contenidos por curso, metodología y criterios de evaluación. También se especificará su contribución al desarrollo de las competencias básicas.
 - El profesor o los profesores responsables de la impartición de la LE2 y, en su caso, de aquellos otros que estarían en disposición de hacerlo.
 - Los ajustes organizativos derivados de la incorporación de una LE2: horario semanal y número de sesiones, recursos y materiales didácticos, agrupamientos y mecanismos de coordinación docente, especialmente, del profesorado de las áreas lingüísticas.
 - Propuesta de refuerzo educativo para el alumnado con dificultades de aprendizaje y de atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
 - Las medidas de coordinación, entre el centro de educación primaria y el de educación secundaria, facilitadoras de la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de la LE2.
- b) Ficha de datos del profesorado conforme el Anexo IV, y acreditación de poseer la especialización o habilitación para impartir la LE2 o la titulación necesaria para hacerlo, mediante la presentación de copia compulsada de la documentación correspondiente.
- c) Certificados de la aprobación del proyecto, tanto por el claustro de profesores como por el consejo escolar.

3. El Área de Inspección Educativa estudiará la viabilidad de las solicitudes de los centros docentes y elevará informe favorable o desfavorable de cada una de ellas al titular de la Dirección Provincial de Educación.

4. El titular de la Dirección Provincial de Educación, a la vista de las solicitudes y de los informes emitidos, dictará la resolución de autorización para impartir una LE2 en el tercer ciclo en el plazo máximo de 20 días desde la presentación de la solicitud, comunicándosela a los centros docentes antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la libre elección de centro, con el fin de facilitar la decisión de las familias.

5. En el caso de inexistencia de profesor responsable de la impartición de la LE2, la eficacia de la autorización quedará demorada hasta que los centros docentes acrediten ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, antes del 10 de septiembre del año académico en el que deba iniciarse la impartición de la LE2, que disponen de profesorado con la especialización o habilitación para impartir la LE2, o con la titulación necesaria para hacerlo, mediante la presentación de copia compulsada de la documentación correspondiente.

6. Los titulares de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación remitirán anualmente, antes del 15 de octubre, al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, la relación de centros docentes de su provincia autorizados para impartir una LE2 en el tercer ciclo de educación primaria, con objeto de mantener al día un registro centralizado de centros autorizados.

Artículo 7.– Variación del idioma de la LE2 para sucesivos años académicos.

1. Cuando un centro decida variar el idioma de la LE2 inicialmente autorizado deberá contar igualmente con la autorización previa del titular de la Dirección Provincial de Educación, debiendo solicitarse ésta antes del 1 de marzo del año académico anterior a aquél en el que se pretenda hacer efectivo el cambio idiomático.

2. Los centros docentes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Informe justificativo del cambio idiomático solicitado.
- b) Certificados del acuerdo del claustro de profesores y del consejo escolar, sobre la modificación del idioma.
- c) Ficha de datos del profesorado conforme con el Anexo III de esta Orden y acreditación de poseer la especialización o habilitación para impartir la LE2 o la titulación necesaria para hacerlo, mediante la presentación de copia compulsada de la documentación correspondiente.

3. El titular de la Dirección Provincial de Educación dictará la resolución, antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la libre elección de centro. En el supuesto de resolución favorable para la variación del idioma de la LE2, el centro deberá adaptar la propuesta curricular al nuevo idioma, siendo de aplicación en todo lo demás lo establecido en la presente Orden.

Artículo 8.– Compromisos de los centros docentes autorizados.

Los centros autorizados para impartir una LE2 en el tercer ciclo de educación primaria asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Implantar el proyecto para impartir la LE2 en los términos en que fue autorizado.
- b) Evaluar el desarrollo del proyecto, con especial mención a las propuestas de mejora, incluyendo los resultados de esta evaluación en la memoria anual de fin de curso según el modelo del Anexo V.
- c) Facilitar el seguimiento y la evaluación externa del citado proyecto.
- d) Participar en las propuestas de formación que se oferten al profesorado responsable de impartir la LE2.
- e) Informar a las familias, en la primera reunión del año académico de la implantación de la LE2, de las principales características del proyecto de impartición y en la última reunión, de los resultados generales obtenidos.

Artículo 9.– Revocación de la autorización.

1. El titular de la Dirección Provincial de Educación podrá revocar motivadamente la autorización para impartir una LE2, previa audiencia de la dirección del centro, con informe del Área de la inspección educativa, en los siguientes supuestos:

- a) A petición del centro docente, mediante solicitud motivada de la dirección a la que adjuntará el acuerdo del consejo escolar y del claustro de profesores.
- b) A instancia de la administración educativa, cuando la evaluación correspondiente ponga de manifiesto que no se cumplen los objetivos propuestos, los compromisos del centro o cuando desaparezcan los supuestos que de hecho motivaron la autorización.

2. No obstante, antes de finalizar la enseñanza de la LE2, los centros docentes y, en su caso, la administración educativa, deberán adoptar las medidas que garanticen su enseñanza hasta que los alumnos que han iniciado su aprendizaje finalicen el tercer ciclo.

3. Si a lo largo del año académico se revocara la autorización de algún centro docente para impartir una LE2 en el tercer ciclo, el titular de la Dirección Provincial de Educación deberá comunicarlo a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa en los quince días posteriores de haberse producido la misma.

Artículo 10.– Continuidad de la enseñanza de una LE2.

1. Con el fin de garantizar la continuidad del aprendizaje de la LE2, cuando en un centro público se produzca la baja, justificada y de carácter permanente, del maestro responsable de impartir la LE2, no contando en su plantilla con otro maestro habilitado en el idioma, la consejería competente en materia de educación dispondrá los recursos humanos necesarios para asegurar la continuidad de esta enseñanza hasta que el alumnado que inició su aprendizaje finalice el tercer ciclo.

2. El alumnado de educación primaria escolarizado en un centro en el que la oferta del segundo idioma no coincida con la del centro de educación secundaria al que se encuentre adscrito tendrá la posibilidad de cambiar de centro de educación secundaria. En cualquier caso, se organizarán las zonas de escolarización de forma que el alumnado pueda obtener plaza en el centro de secundaria más cercano que dé continuidad al aprendizaje de la LE2 cursada en el tercer ciclo de educación primaria.

Artículo 11.– Seguimiento y evaluación.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación, a través del Área de inspección educativa y del Área de programas educativos, en sus respectivos ámbitos de competencia, coordinarán, orientarán y facilitarán la implantación de los proyectos para la impartición de la LE2 en el tercer ciclo de la educación primaria.

2. Desde el Área de inspección educativa, cuando proceda, se recabará de los centros docentes autorizados la información necesaria para evaluar la impartición de la LE2 en el tercer ciclo y, en su caso, para informar la propuesta de revocación de la autorización.

Artículo 12.- Recursos materiales y formación del profesorado.

1. Los centros docentes autorizados recibirán de la Administración educativa, en función de sus características y de la disponibilidad presupuestaria, los recursos materiales complementarios a sus gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de su proyecto para impartir la LE2 en el tercer ciclo.

2. La Consejería competente en materia de educación promoverá, dentro del plan regional de formación permanente del profesorado, actividades específicas para los maestros y profesores de centros sostenidos con fondos públicos implicados en la enseñanza de una LE2, y para aquellos otros que se comprometan a participar en el futuro. Todos ellos tendrán prioridad para ser admitidos en actividades de formación relacionadas con esta enseñanza.

3. La autorización para impartir una LE2 en ningún caso dará lugar a que los centros soliciten incremento de profesorado ni supondrá, para los centros privados sostenidos con fondos públicos, variaciones en la financiación establecida anualmente por la Consejería de Educación a través de los módulos económicos aprobados por la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Centros docentes que actualmente imparten una segunda lengua extranjera.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que en el año académico 2008-2009 imparten una LE2 en el tercer ciclo de la educación primaria, para continuar haciéndolo en el futuro, serán autorizados de oficio por los titulares de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación, siempre que acrediten, antes del próximo 10 de septiembre, que disponen de maestros con la especialización o habilitación necesaria para impartir la LE2 o con la titulación requerida para hacerlo. Estos centros deberán elaborar el proyecto para impartir la LE2 al que se refiere el artículo 6.2 de la presente Orden durante el primer trimestre del año académico 2009-2010.

2. En todo caso en el año académico 2009-2010, los centros docentes deberán adoptar las medidas que garanticen la enseñanza de esta materia para el alumnado de sexto curso, con las adaptaciones curriculares que fueran precisas.

Segunda.- Profesorado.

1. A los efectos de impartir una LE2 en el tercer ciclo de educación primaria, los profesores de los centros que soliciten la autorización para el año académico 2009-2010 podrán acreditar la competencia lingüística en el idioma extranjero correspondiente mediante las titulaciones establecidas en el Anexo IV de esta Orden.

2. Los maestros y funcionarios en prácticas de los centros públicos autorizados para impartir una LE2 en el tercer ciclo a partir del año académico 2010-2011, deberán solicitar la acreditación de la competencia lingüística en el idioma extranjero correspondiente según el procedimiento que determine la Consejería de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 30 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda lengua extranjera francés, en el tercer ciclo de la educación primaria y todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de las direcciones generales de la Consejería de Educación competentes en la materia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de junio de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

PROPUESTA DE CURRÍCULO

SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA
TERCER CICLO**Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas**

La segunda lengua extranjera (LE2) contribuye al desarrollo de las competencias básicas en el mismo sentido y con la misma orientación que lo hace el estudio de la primera. Son válidas, pues, para esta materia las consideraciones hechas sobre la contribución de la primera lengua extranjera al desarrollo de las competencias básicas. Con todo, una LE2 aporta elementos especialmente enriquecedores a la competencia de aprender a aprender, al profundizar en el conocimiento del lenguaje como medio de comunicación, a través del contraste entre, al menos, tres lenguas.

Objetivos.

La enseñanza de la LE2 en esta etapa tendrá como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades:

1. Escuchar y comprender mensajes sencillos en interacciones verbales variadas, utilizando las informaciones para realización de tareas concretas.
2. Expresarse e interactuar oralmente en situaciones sencillas y habituales que tengan un contenido y desarrollo conocidos, utilizando procedimientos verbales y no verbales y adoptando una actitud respetuosa y de cooperación.
3. Identificar aspectos fonéticos de ritmo, acentuación y entonación de la LE2 y utilizarlos como elementos básicos en la comunicación.
4. Escribir pequeños textos en diferentes situaciones de comunicación, con la ayuda de modelos.
5. Leer y extraer información general de textos sencillos relacionados con sus experiencias e intereses.
6. Utilizar las nuevas tecnologías para obtener información e identificar diversos aspectos fonéticos.
7. Hacer uso de los conocimientos y las experiencias previas con otras lenguas para una adquisición más rápida, eficaz y autónoma de la LE2.
8. Valorar la segunda lengua extranjera, y las lenguas en general, como medio de comunicación y entendimiento entre personas de procedencias y culturas diversas y como herramienta de aprendizaje de distintos contenidos.
9. Manifestar una actitud de confianza en la propia capacidad de aprender e implicarse activamente en el proceso de adquisición de la LE2, desarrollando estrategias de aprendizaje y comunicación.
10. Valorar la interacción entre compañeros como medio para incrementar el nivel de aprendizaje.

Contenidos.

Bloque 1. Escuchar, hablar y conversar.

- Comprensión de mensajes orales sencillos relacionados con tareas de aula: instrucciones, preguntas, comentarios, peticiones, etc.
- Comprensión de mensajes orales procedentes de distintas fuentes (medios audiovisuales e informáticos), sobre situaciones cotidianas o de su interés, desarrollando estrategias básicas: apoyo visual, gestual y conocimientos previos sobre el tema.
- Interacción oral en situaciones reales o simuladas, en contextos dirigidos a través de respuestas verbales y no verbales.
- Producción de textos orales cortos, basados en modelos y formatos trabajados previamente, mediante la participación activa en representaciones, dramatizaciones así como en canciones y recitados.
- Desarrollo de estrategias básicas para apoyar la comprensión y expresión oral: uso del contexto visual y no verbal y de los conocimientos previos sobre el tema o la situación transferidos desde las lenguas que conoce a la LE2.
- Valoración de la LE2 como instrumento para comunicarse en situaciones habituales.

Bloque 2. Leer y escribir.

- Reconocimiento de algunas de las características y convenciones del lenguaje escrito y su diferenciación del lenguaje oral.
- Lectura de palabras, frases y textos sencillos, trabajados anteriormente en situaciones de comunicación (reales o simuladas) con ayuda de elementos visuales.
- Iniciación en el uso de estrategias de lectura: uso del contexto visual y verbal y de los conocimientos previos sobre el tema o la situación transferidos desde las lenguas que conoce.
- Escritura de palabras y frases sencillas, conocidas previamente de forma oral, para compartir información, realización de tareas o con intención lúdica.
- Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para leer, escribir y transmitir información, así como para identificar aspectos fonéticos diversos.
- Interés por el cuidado en el contenido y la presentación de los textos escritos en soporte papel y digital.

Bloque 3. Conocimiento de la lengua.

Conocimientos lingüísticos.

- Iniciación a los aspectos fonéticos de ritmo, acentuación y entonación propios de la LE2 y su utilización en la comprensión y producción oral.
- Identificación y uso del léxico, y estructuras elementales propias de la LE2.
- Asociación de grafía, pronunciación y significado, a partir de modelos escritos y expresiones orales conocidas.
- Interés por utilizar la LE2 para comunicarse y comprender a los otros en situaciones variadas.

Reflexión sobre el aprendizaje.

- Uso de habilidades y procedimientos como repetición, memorización, asociación de palabras y expresiones con elementos gestuales y visuales y observación de modelos para la adquisición de léxico y estructuras elementales de la lengua.
- Utilización gradual de medios de consulta e información: gráficos, audiovisuales e informáticos, como recurso de aprendizaje de búsqueda de información e interacción con otros.
- Confianza en la propia capacidad para aprender una LE2 y valoración del trabajo cooperativo.

Bloque 4. Aspectos socioculturales y conciencia intercultural.

- Valoración del uso de la LE2 como instrumento de comunicación, ampliando las posibilidades de relación social y de acceso a nuevas informaciones.
- Actitud receptiva y de respeto hacia las personas que hablan otra lengua y tienen unas tradiciones y una cultura diferente, evitando posiciones estereotipadas y sexistas.
- Aproximación a símbolos, costumbres y rasgos culturales propios de los países donde se habla la LE2.

Criterios de evaluación.

1. Participar en interacciones orales dirigidas en situaciones de comunicación conocidas previamente respetando las normas básicas del intercambio, como escuchar y mirar a quién habla.

Con este criterio se evalúa la capacidad de responder de manera sencilla a peticiones, instrucciones, preguntas o dar información. Las interacciones tratarán sobre temas conocidos, trabajados previamente o relacionados con necesidades de comunicación inmediata como saludar y despedirse, presentarse, hablar de gustos en situaciones

comunicativas conocidas como rutinas, lenguaje de aula, representaciones, recitaciones o canciones. Se valorará también la capacidad de participación activa en las actividades de aula y si manifiesta interés y respeto por las intervenciones de los demás.

2. Captar la idea global en textos orales con la ayuda de elementos lingüísticos y no lingüísticos del contexto.

Con este criterio se evalúa si son capaces de captar la idea global de un mensaje oral y comprender expresiones básicas, mediante respuestas verbales y no verbales con apoyo gestual.

3. Leer e identificar palabras, frases y textos sencillos presentados previamente de forma oral, sobre temas familiares y de interés para el alumnado de estas edades.

Este criterio evalúa la capacidad de leer y comprender palabras, frases y textos sencillos conocidos oralmente a partir de diversas actividades. La lectura se apoyará en elementos visuales y verbales referidos al contexto en que aparecen estas expresiones y formará parte de actividades lúdicas y comunicativas.

4. Escribir palabras y expresiones conocidas a partir de modelos.

Este criterio evalúa si son capaces de escribir palabras y frases sencillas utilizadas oralmente y de forma frecuente y repetitiva en actividades variadas. La escritura debe partir de la observación de un modelo y ha de formar parte de la realización de una tarea concreta y con funcionalidad determinada como hacer un cartel, felicitar un cumpleaños o completar una canción o un poema.

5. Reconocer y reproducir aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación de expresiones que aparecen en contextos comunicativos habituales.

Este criterio trata de evaluar si reconocen y son capaces de reproducir aspectos sonoros, de ritmo, acentuación y entonación adecuados a partir de diferentes situaciones comunicativas.

6. Usar estrategias básicas para aprender a aprender, como pedir ayuda, acompañar la comunicación con gestos, utilizar diccionarios, contrastar y comprobar información a través de las tecnologías de la información y la comunicación e identificar algunos aspectos personales que le ayuden a aprender mejor valorando la propia capacidad de aprendizaje.

Este criterio pretende evaluar la utilización de estrategias básicas variadas que favorecen el proceso de aprendizaje como la utilización de recursos visuales y gestuales, la petición de ayuda y aclaraciones, el uso de diccionarios, la búsqueda de información en soporte papel o digital, y la valoración de sus progresos y de sus propias capacidades.

7. Mostrar interés por utilizar la LE2 como medio de comunicación con sus compañeros y profesor en el aula.

Este criterio valora la participación del alumno en el mayor número de intercambios comunicativos en situaciones que se produzcan en el aula.

8. Mostrar interés y curiosidad por aprender una LE2 y conocer aspectos de la vida cotidiana de la cultura/s relacionada/s con dicha lengua reconociendo la diversidad lingüística como elemento enriquecedor.

Con este criterio se evalúa si participan, se esfuerzan y muestran interés en aprender la LE2. Asimismo, se valorará si van tomando conciencia de la importancia de conocer lenguas y culturas diferentes a la propia y a la primera lengua extranjera, para comunicarse con personas de lugares diferentes y si aprecian la diversidad lingüística como un elemento enriquecedor para todos. También se valora la actitud de respeto, curiosidad y tolerancia hacia las formas de vida diferentes.

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN HORARIA

TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

A. PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN HORARIA DE MÍNIMOS

Á R E A S	Horario semanal	
	5º curso	6º curso
CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL, SOCIAL Y CULTURAL	3	4
EDUCACIÓN ARTÍSTICA (*)	2	2
EDUCACIÓN FÍSICA	2	2
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	4,5
PRIMERA LENGUA EXTRANJERA (LE1)	3	3
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (LE2)	1	1
MATEMÁTICAS	4,5	4,5
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA	1,5	1,5
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS	1,5	--
RECREO	2,5	2,5
Tiempo TOTAL por CURSO	25	25

(*) En este horario se asignará 1 hora semanal por curso para las enseñanzas de Música

B. PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN HORARIA DE MÁXIMOS

Á R E A S	Horario semanal	
	5º curso	6º curso
CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL, SOCIAL Y CULTURAL	3	4
EDUCACIÓN ARTÍSTICA (*)	2	2
EDUCACIÓN FÍSICA	2	2
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	4
PRIMERA LENGUA EXTRANJERA (LE1)	3	2,5
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (LE2)	1	2
MATEMÁTICAS	4,5	4,5
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA	1,5	1,5
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS	1,5	--
RECREO	2,5	2,5
Tiempo TOTAL por CURSO	25	25

(*) En este horario se asignará 1 hora semanal por curso para las enseñanzas de Música

ANEXO III SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

PARA IMPARTIR UNA LE2 EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DOCENTE

Código de centro	<input type="text"/>	Titularidad:	<input type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Privada
Denominación	<input type="text"/>			
Domicilio	Tfno. <input type="text"/>			
Localidad	C. Postal <input type="text"/>			
Dirección de correo electrónico				

D. / Dña., Director/a del centro docente arriba indicado

EXPONE:

Que conocida la ORDEN EDU/ /2009, de 19 de junio, por la que se regula la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la educación primaria, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Que en cumplimiento del artículo 6.2 de la citada Orden se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto para impartir la LE2 en el tercer ciclo
- Ficha de datos del profesorado
- Certificado del acuerdo de aprobación del proyecto por el claustro de profesores
- Certificado del acuerdo de aprobación del proyecto por el consejo escolar

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se autorice al centro docente que se cita para impartir la segunda lengua extranjera
 francés alemán portugués italiano en el tercer ciclo de educación primaria, a partir del curso escolar /

En a de de 20....

Fdo.:

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales recogidos en el presente anexo serán incluidos en el fichero de la Consejería de Educación denominado 'Registro de centros docentes de la comunidad de Castilla y León', creado por Orden EDU/1781/2007, de 6 de noviembre. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO IV

FICHA DE DATOS DEL PROFESORADO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DOCENTE

CÓDIGO DE CENTRO	<input type="text"/>	TITULARIDAD: <input type="checkbox"/> PÚBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA
DENOMINACIÓN		
DOMICILIO	TFNO. <input type="text"/>	
LOCALIDAD	C. POSTAL <input type="text"/>	
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL PROFESOR O PROFESORA

NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO ¹
NRP ² <input type="text"/>	ESPECIALIDAD ²
DIPLOMATURA/LICENCIATURA	TFNO. MÓVIL <input type="text"/>
OTRAS TITULACIONES	
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ² <input type="checkbox"/> FUNCIONARIO CON DESTINO DEFINITIVO <input type="checkbox"/> FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS / EXPECTATIVA DE DESTINO <input type="checkbox"/> FUNCIONARIO EN COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> INTERINO <input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR)	

¹ Años académicos completos, incluido el actual² Solo en el caso de maestros en centros públicos

TITULACIÓN ACREDITATIVA DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Títulos que acreditan el nivel de competencia lingüística en el idioma de la LE2 solicitada por el centro:	
<input type="checkbox"/>	Maestro, especialidad Lengua Extranjera en el idioma de la LE2 (.....)
Tener superados, al menos, tres cursos de la Licenciatura en:	
<input type="checkbox"/>	Filología del idioma correspondiente. (.....)
<input type="checkbox"/>	Traducción e Interpretación Lingüística del idioma correspondiente. (.....)
<input type="checkbox"/>	Certificado en el idioma correspondiente (.....) de, al menos, el Nivel Intermedio, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.
<input type="checkbox"/>	Para francés: Diplôme d'Etudes Langue Française (DELF).
<input type="checkbox"/>	Para alemán: Zertifikat Deutsch (ZD)
<input type="checkbox"/>	Para italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana. Livello 2 (CELI 2)
<input type="checkbox"/>	Para portugués: Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira (DEPLE)

Conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales recogidos en el presente anexo serán incluidos en el fichero de la Consejería de Educación denominado Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP). Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.



ANEXO V

EVALUACIÓN DE CENTRO SOBRE LA IMPARTICIÓN DE LA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA¹ EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

1. DATOS GENERALES DEL CENTRO

CÓDIGO DE CENTRO	<input type="text"/>	TITULARIDAD:	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> PRIVADA
DENOMINACIÓN				
DOMICILIO			TFNO.	<input type="text"/>
LOCALIDAD			C. POSTAL	<input type="text"/>
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				

2. PROFESORADO

2.1. Maestro/s especialista/habilitado de¹ con destino definitivo en el centro:

sin destino definitivo en el centro:

Maestro/s o profesor/es con la titulación académica para impartir la LE2 :

Maestro/s o profesores responsables de la impartición directa de la LE2:

2.2. Tiempo semanal dedicado a tareas de coordinación del maestro/profesor responsable:

2.3. Participación del profesorado del centro en actividades de formación:

PROFESOR/A PARTICIPANTE	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ENTIDAD PROMOTORA	CRÉDITOS

3. ALUMNADO

CURSOS	TOTAL ALUMNOS	ACNEES	PROFESORADO QUE IMPARTE LA LE2
QUINTO			D./DÑA.
SEXTO			D./DÑA.

¹ Indicar el idioma que se corresponde con la LE2 autorizada

3. DISTRIBUCIÓN HORARIA

CURSOS	TIEMPO SEMANAL	NÚM. DE SESIONES	ÁREAS CON HORARIO MODIFICADO TRAS IMPLANTAR LA LE2
QUINTO			
SEXTO			

4. PROPUESTA CURRICULAR

<ul style="list-style-type: none"> - ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS PROGRAMADOS PARA EL CICLO - VALIDEZ DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN APLICADOS EN EL CICLO - CONTRIBUCIÓN DE LA LE2 AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIA BÁSICAS

5. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

--

6. RECURSOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS UTILIZADOS

--

7. VALORACIÓN GLOBAL DE LA EXPERIENCIA. ASPECTOS POSITIVOS Y OTROS SUSCEPTIBLES DE MEJORA

CURSOS	VALORACIÓN	OBSERVACIONES / PROPUESTAS DE MEJORA
5º EDUCACIÓN PRIMARIA		
6º EDUCACIÓN PRIMARIA		